

Aumentar Penas por Atentados a la Fuerza Pública

Mayor abogado Rosso José Serrano C.

Como quiera que es la época de proyecciones a nivel institucional, creo conveniente presentar a consideración de ustedes, un pequeño estudio en donde solicito que la legislación penal colombiana tenga en cuenta ciertas actividades delictivas que representan un peligro para la integridad del estamento armado del país:

I — PROBLEMA

Actualmente se considera como una acción común y corriente la lesión personal o la muerte proferida a un agente de la fuerza pública en servicio, hombre que se entrega sin vacilaciones a proteger la vida de sus semejantes. En lo que concierne a la Policía, es la profesión que presenta más riesgos en su ejercicio y por eso creo necesario que se analice la legislación que hay respecto a esta clase de ilícito. El policía representa la autoridad y es la fuerza que sirve al derecho y si éste no se respeta las consecuencias podrán ser insospechadamente graves.

II — ESTADISTICAS

En los últimos siete (7) años (1971 - 1977), el panorama estadístico de lesiones y muertes de policías, sucedidas en actos del servicio es angustioso, eso nos lo demuestra las cifras tomadas de la revista de criminalidad que anualmente edita la División Investigación, Policía Judicial y estadística criminal (DIPEC) organismo que pertenece a la institución.

POLICIAS MUERTOS EN ACTOS DEL SERVICIO

Años	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977
Oficiales	1	1	2	2	2	2	2
Suboficiales	1	4	8	5	5	3	8
Agentes	51	43	70	46	49	44	83
Total	53	48	80	53	56	49	93

Oficiales	12
Suboficiales	34
Agentes	386
Total	432

POLICIAS HERIDOS EN LOS ULTIMOS SEIS (6) AÑOS

Años	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977
Oficiales	40	24	33	32	50	59	45
Suboficiales	69	53	62	64	78	82	78
Agentes	791	660	592	585	786	1039	883
Totales	900	737	687	681	914	1180	1006

Oficiales	283
Suboficiales	486
Agentes	5336
Total	6105

Las presentes estadísticas sólo comprende al personal de la Policía Nacional, si a ellas agregamos atentados y hechos delictivos contra los miembros de las Fuerzas Militares y otros organismos institucionales armados del país como el DAS, la proporción delictuosa se dobla y constituye motivo de alarma.

III — SUGERENCIAS

Incluir en el proyecto del Código Penal como agravante la acción delictiva dirigida contra la vida e integridad personal de los policías, cuando se desprende de un acto del servicio

policial o como consecuencia del mismo. En el nuevo proyecto se encuentra el artículo 426 con algunos agravantes del homicidio, cuando dice que la pena será de 16 a 30 años de prisión si el hecho descrito en el artículo anterior (homicidio común), se cometiere:

1. En la persona: del ascendiente o descendiente, cónyuge no separado ni divorciado, hermano adoptante o adoptivo, manceba o concubinario, si ha procreado uno o más hijos en común o convivido materialmente o por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho.
2. Para preparar, facilitar o consumar otra infracción, para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad para sí o para los partícipes.
3. Por medio de cualquiera de los delitos previstos en los capítulos 2º y 3º del título 5º de este libro.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por cualquier otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de un menor o de una persona que padezca enfermedad mental.
6. Con sevicia, y
7. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión, inferioridad aprovechándose de tales condiciones.

Sugiero incluir como octavo (8º) numeral, el siguiente: *“En la persona de un oficial, suboficial, o agente de la policía, con ocasión o como consecuencia de actos o procedimientos propios del servicio policial”*.

Igualmente en el capítulo segundo (II) del título 13º, de las Lesiones Personales, incluir una agravación de acuerdo a la incapacidad del oficial, suboficial o agente lesionado por la misma causa o sea como consecuencia de un acto del servicio.

En el capítulo décimo (10º) del proyecto habla de los delitos contra los empleados oficiales diciendo: “El que ejerza violencia contra un empleado oficial o auxiliar de la justicia, para obligarle a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo, o a realizar uno contrario a sus deberes de oficial, incurrirá en prisión de uno a siete (1 a 7) años”. En mi concepto el contenido

de este artículo no llena nuestra aspiración, menos cuando encuentro en la exposición de motivos del proyecto en su título 3º numeral 5º afirma: "La calidad del empleado oficial, salvo que haya sido prevista como elemento o circunstancia de la infracción se erige, en circunstancia de agravación punitiva, por considerarse que el estado debe exigir una mayor responsabilidad a sus empleados... (artículo 70)". Estoy de acuerdo en que el estado debe exigir a sus servidores pero creo conveniente que también debe protegerlos, aspecto que no se ha tenido en cuenta en la actualidad, la policía lucha en inferioridad de condiciones contra el avance de la delincuencia.

IV — OTROS ASPECTOS

1. En la ley vigente existe el artículo 184 y 186 que en algo protege al empleado público, en el actual no se hace, y por el contrario se desmejora aunque insisto en un artículo especial en cuanto hace referencia a mi petición, para formar conciencia en las gentes que no es lo mismo matar o lesionar a una persona común y corriente, que a quien protege a sus conciudadanos, a su centinela y a quien salvaguarda su vida, su honra y sus bienes.
2. En muchos países del mundo las penas más severas se aplican a quien mata o lesiona a un policía en servicio; eso sucede, entre otros, en Estados Unidos, Inglaterra, España, Perú, etc.
3. Ya en el Código Nacional de Policía algo se avanzó al respecto cuando su artículo 207 dice: "Que compete a los comandantes de estación, subestación, aplicar la medida correctiva de retenimiento en el comando "al que irrespete, amenace o provoque a los funcionarios uniformados de la Policía en el desempeño de sus tareas". Es justo entonces que también se avance en la Legislación Penal.